



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales órdenes.

Enterada S. M. la reina del oficio de V. E. de 30 de diciembre último, manifestando las condiciones con que el banco español de San Fernando se ofrece á renovar el contrato de 1.º de julio anterior y abrir un crédito á favor del tesoro de 150 millones de reales, pagaderos por terceras partes en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año á razon de 50 millones de reales en cada uno, ha tenido á bien aprobar la renovacion de aquel convenio bajo las condiciones en que fue el de 1.º de julio último y modificaciones que contiene el de 27 de octubre anterior; subsistiendo en garantía del servicio del presente trimestre los valores que ha recibido el referido banco por efecto de los convenios anteriores, y entregándose además en cupones ó títulos de la deuda del estado, de los que existan ó ingresen en el tesoro público, hasta la cantidad que produzca en metálico al curso corriente, 10 millones de reales efectivos, y procediéndose para la devolucion de todas estas garantías, conforme á las condiciones 18 del convenio de 1.º de julio y 4.ª del de 30 de agosto.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de enero de 1845.—Alejandro Mon.—Sr. comisario regio del banco español de San Fernando.

He dado cuenta á S. M. la reina del oficio de V. S. de 27 de diciembre último, haciendo presente á este ministerio el resultado de la negociacion entablada por V. S. á consecuencia de lo prevenido en real orden de 27 de noviembre próximo pasado, con el banco español de San Fernando, para que entregue á la caja nacional de amortizacion del cargo de V. S. 60 millones de reales con destino al pago de intereses de la deuda consolidada del 3 por 100 en los dos semestres que vencerán en fin de junio y diciembre del corriente año; y enterada S. M. de todo, de conformidad con el parecer del consejo de ministros, se ha dignado aprobar el proyecto de convenio que V. S. ha remitido á este ministerio, excepto el art. 5.º, respecto del cual se reserva S. M. resolver lo conveniente acerca de la entrega al banco de los 30 pagarés á que dicho artículo se refiere.

De real orden lo comunico á V. S., con inclusion de copia de los artículos del convenio, para su inteligencia, y que tenga puntualmente el debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de enero de 1845.—Mon.—Sr. director de la caja nacional de amortizacion.

Artículos del convenio celebrado con el banco español de San Fernando, y aprobado por real orden de esta fecha.

Art. 1.º El banco entregará à favor de la direccion de la caja de amortizacion los 60 millones referidos, en la forma que sigue:

10.000,000 Diez millones de reales desde el dia 1.º al 5 de junio del presente año de 1845 en letras à tres meses de la fecha en libras esterlinas sobre Lóndres, al cambio medio que resulte haber regido en esta plaza sobre Lóndres durante el mes de mayo, con rebaja de $\frac{1}{4}$ de dinero por consideracion à la importancia de la suma.

10.000,000 Diez millones en metálico en el dia 27 del mismo mes de junio y año.

10.000,000 Diez millones desde 1.º de julio de 1845 en adelante, segun la direccion de la caja de amortizacion los vaya reclamando.

10.000,000 Diez millones de reales desde el 1.º al 5 de diciembre de este año en letras sobre Lóndres à tres meses de la fecha, en libras esterlinas, al cambio medio que resulte haber regido en esta plaza sobre Lóndres durante el mes de noviembre, con rebaja de $\frac{1}{4}$ de dinero por consideracion à la importancia de la suma.

10.000,000 Diez millones de reales en metálico en el dia 27 de dicho diciembre, y los restantes.

10.000,000 Diez millones de reales desde 1.º de enero del año 1846 en adelante, segun la direccion de la caja de amortizacion los vaya reclamando.

Art. 2.º Se abonará al banco sobre los 60 millones del artículo anterior el mismo interes anual y comision estipulada en el art. 2.º del contrato aprobado en real orden de 5 de noviembre último.

Art. 3.º En reintegro del capital, intereses y comision se entregarán al banco, à saber:

1.º Treinta y cinco millones de reales en libranzas sobre las cajas de la Habana, distribuidas en cantidades proporcionadas y pagade-

ras à sus respectivos vencimientos dentro del año de 1845, con los sobrantes de las rentas de la isla de Cuba, despues de cubiertos los giros especiales, à contar desde el mes de diciembre próximo anterior inclusive, al cambio de 9 por 100 de descuento sobre la cantidad que al banco se entregue en la Habana.

No se podrá hacer en adelante giro alguno sobre las rentas de la isla de Cuba, sino pagadero despues de hallarse satisfechos los giros que se estipulen sobre aquellas cajas por esta negociacion.

2.º La direccion de la caja de amortizacion entregará al banco los productos liquidos de las mensualidades del arriendo de la renta de la sal necesarias à completar el anticipo del precedente convenio, cuyas mensualidades principiaron à entregarse al banco inmediatamente despues que se halle cubierto el referido contrato de 5 de noviembre último.

Estas mensualidades las entregará la direccion de la caja de amortizacion al banco el 15 de cada mes.

Art. 4.º Por las letras que la caja de amortizacion ceda al banco sobre las capitales y pueblos de la península se abonará à este establecimiento el mismo cambio y quebranto de la calderilla estipulada respectivamente en el art. 4.º del citado contrato de 5 de noviembre próximo anterior.

Art. 5.º Se entregarán al banco para su cobranza à los respectivos vencimientos debidamente endosados los 30 pagarés que D. José Salamanca, arrendatario de la renta de la sal, tiene expedidos à favor de la centralizacion de la deuda flotante, pagaderos en los últimos 30 meses de su arrendamiento, y el banco devolverá à la caja el resto de dichos pagarés que no se hayan cobrado durante el trascurso del tiempo necesario para el reintegro del presente contrato; admitiendo en cuenta del mismo las cantidades realizadas de aquella procedencia en iguales condiciones que quedan anteriormente estipuladas.

Art. 6.º Se llevará cuenta de interés reciproco al respecto de 6 por 100 al año, de que gozarán las cantidades que el banco reciba de la caja de amortizacion en esta forma: de las que perciba en la Habana principiará à correr el interés despues de 45 dias, à contar desde aquel en que se hagan las entregas à los comisionados del banco: de las de Madrid desde el dia de cada entrega; y de las procedentes de los

pagarés desde el en que el banco los realice.

Art. 7.º Quedan aplicados á la responsabilidad y cumplimiento del presente contrato los sobrantes de las rentas de la isla de Cuba y las mensualidades de la renta de la sal en la forma espresada en el artículo 3.º anterior; y en garantía los valores estipulados y en los mismos términos convenidos en el art. 6.º del referido contrato de 5 de noviembre último.

Art. 8.º El banco cederá la mitad de cada semestre del presente contrato á los capitalistas que quieran interesarse en participacion con el mismo, bajo de las condiciones espresadas en los artículos anteriores.

Art. 9.º Este contrato y sus resultados, no podrán, sin previo reintegro con las rentas, ser alterados por el gobierno, ni estarán sujetos en ningún tiempo, por ninguna causa ni motivo, á centralizacion, conversion ni á otra cualquiera disposicion que el gobierno pueda tomar para sus arreglos de hacienda.

Art. 10. No producirá efecto alguno el presente convenio sin que recaiga la soberana real aprobacion.

Madrid 2 de enero de 1845.—Mon.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Habiendo terminado el año de 1844 sin que algunos ayuntamientos de la provincia de mi mando tengan remitidos á este gobierno político los dos ejemplares del presupuesto de los fondos municipales para el mismo año y los otros dos de las cuentas correspondientes al de 1843, no obstante de la obligacion que la ley les impone para que lo verifiquen en el término y forma que en ella y el reglamento para su ejecucion se determinan, y de haberse recordado á las espresadas corporaciones por esta gefatura el cumplimiento de tan imprescindible deber, por medio de órdenes circulares, insertas en el Boletín Oficial del 10 de setiembre del año próximo pasado; me encuentro en la sensible necesidad de prevenir á los ayuntamientos que se hallen en este caso, que si para el 15 del mes actual no me hubiesen remitido los dos ejemplares de los presupuestos y cuentas correspondientes á los referidos años, les exigiré la multa á que les considere acreedores segun sus circunstancias, con la que desde ahora les conmino por su indisciplinable morosidad; debiendo

tener entendido los ayuntamientos que solo hubiesen remitido un ejemplar de los presupuestos de que se trata y se les haya devuelto con el decreto de aprobacion ó en su lugar se les hubiere remitido la certificacion equivalente, que están obligados á enviar copia, tambien certificada, de cualquiera de las dos cosas; pero de ninguna manera se entenderá esto respecto de las cuentas, cuyos dos ejemplares deben ser esactamente iguales, pues que han de estar autorizados con las firmas enteras de los individuos de los ayuntamientos que dan las cuentas y de los que las reciben.

Madrid 1.º de enero de 1844.—*Ignacio Chacon.*

El Excmo. señor ministro de la gobernacion de la Peninsula en 11 de diciembre último me dice lo siguiente:

«Excmo. señor.—Atendiendo la Reina á que los alumnos asi internos como externos de los colegios de San Telmo no se hallan inscritos en la lista especial de hombres de mar, se ha servido declarar S. M. que no están esentos del servicio de las armas con arreglo á la ordenanza de reemplazos. De real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia y efectos consiguientes. Madrid 4 de enero de 1844.—*Ignacio Chacon.*

Los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que hasta ahora no han satisfecho el todo ó parte del importe de la suscripcion á este periódico correspondiente al año pasado de 1844 pagarán sus respectivos descubiertos en el preciso término de doce dias y sin dar lugar á otra providencia, en la redaccion del mismo sita en esta córte, calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal. Madrid 6 de enero de 1845.—*Ignacio Chacon.*

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion quinta.

Ascendiendo á mas de 400 los señores títulos y dignidades que tienen consignados sus pagos por el servicio de lanzas en esta provincia

y deseando el señor intendente de rentas de la misma que inmediatamente les invite esta administracion para que se sirvan disponer los referidos señores la entrega en la tesoreria de rentas de sus respectivas cuotas por la anualidad vencida en 31 de diciembre último y atrasos anteriores que restasen satisfacer, pues que las urgencias del tesoro público no permiten dilacion, y no pudiendo conciliar el que para antes de finar el presente mes de enero pida los apremios de instruccion contra los que no hubiesen cumplido, como se me ha prevenido, con la brevedad de este término, haciendo las invitaciones á cada uno en particular, me veo en la precision de hacerlo por medio de la Gaceta del Gobierno, Boletín Oficial y Diario de Avisos, en tres dias consecutivos, como medio mas seguro y pronto para que llegue á noticia de todos, sin perjuicio de que si ocurriera alguna duda pueden al efecto acercarse á estas oficinas, donde se les facilitarán cuantas noticias puedan desear, esperando del amor al servicio y patriotismo que siempre ha caracterizado á una clase tan alta, benemérita y distinguida, que se apresurará gustosa á cumplir sus respectivas obligaciones, sin dar lugar á que me vea en la sensible necesidad de pedir los apremios indicados, pues que en caso contrario ya queda demostrado no podré escusarlo en cumplimiento de mis estrictos deberes. Madrid 3 de enero de 1845.
—Villar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Habiendo observado previamente el ayuntamiento constitucional de Brunete los trámites prevenidos en la real orden de 4 de abril del año último, ha acordado sacar á subasta el carbonero de las leñas de encina señaladas por el señor visitador de montes del partido en la dehesa de propios de dicha villa y que próximamente producirán 2,000 arrobas de carbon, fijando para su remate el dia 26 del corriente enero en las casas consistoriales á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto, y antes en la secretaria de ayuntamiento. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento en público remate del molino aceitero de la villa de Campo Real, correspondiente á sus propios, se ha señalado para otro nuevo el 12 del presente.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Daganzo de arriba con la dotacion de 6,500 rs. anuales, pagados por trimestres por el ayuntamiento: la poblacion se compone de 160 vecinos, y está situada á cuatro leguas de la capital. Se proveerá la plaza á los quince dias del anuncio en este periódico.

Quien quisiere hacer postura al ramo de carnes de la villa de Chamartin acuda ante su ayuntamiento que se admitirá siendo arreglada; y para sus dos ultimos remates están señalados los dias 10 y 15 de enero de diez á doce de su mañana.

En el real sitio de Aranjuez se halla vacante una segunda plaza de médico-cirujano. El ayuntamiento va á proceder á su provision por 6 años que principian con el corriente, en el que el agraciado tendrá la dotacion de 3,000 rs. y en los otros cinco la de 8,000. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario de la municipalidad, que las admitirá hasta el dia 20 del presente.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de Pedraza y arrabales, provincia de Segovia, su dotacion anual consiste en 800 rs. pagados de propios, 100 rs. para la renta de la casa, 450 rs. pagados por el administrador de obra pia Tomás Ruiz, 21 fanegas 3 celemines de trigo, 3 fanegas 9 celemines de centeno, que pagan los administradores de los Sres. duque de Frias, y conde de San Rafael. Los aspirantes dirigirán sus pretenciones al Sr. presidente del ayuntamiento de dicha villa, francas de porte: su provision para el 20 de enero en sugeto que se halle adornado con el competente título que presentará y una certificacion legalizada en la cual haga constar su buena conducta moral y política.

MERCADO.

Madrid 6 de enero.

Trigo de 33 á 37½ rs. fanega.
Cebada de 14½ á 15½ rs. vn.
Algarrobas á 22 rs.
Aceite de 56 á 58 rs. arroba.
Id. filtrado á 60 rs.